

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nro.008

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE CHIGÜINDA

CONSIDERANDO

- Que**, el artículo 225 de la Constitución de la República establece: *"...El sector público comprende (...) Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado..."*;
- Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República, determina: *"...Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución..."*;
- Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República norma: *"...La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación..."*;
- Que**, los incisos primero y segundo del artículo 229 de la Constitución de la República, prescribe: *"...Inciso primero: Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Inciso segundo: Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La Ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores..."*;
- Que**, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Servicio Público, en su parte pertinente indica: *"...Las disposiciones de la presente Ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública que comprende: (...) Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales..."*;
- Que**, los incisos segundo y tercero del numeral 4 del artículo 3 de la Ley Orgánica de Servicio Público, determinan: *"...Todos los organismos previstos en el artículo 225 de la Constitución de la República y este artículo se sujetarán obligatoriamente a lo establecido por el Ministerio del Trabajo en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios. Las escalas remunerativas de las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales se sujetarán a su real capacidad económica y no excederán los techos y pisos para cada puesto o grupo ocupacional establecidos por el Ministerio del Trabajo..."*;
- Que**, el literal b) del artículo 112 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: *"...al Ministerio del Trabajo le corresponde determinar las remuneraciones e ingresos complementarios de la administración pública y fijar los pisos y techos de los gobiernos autónomos descentralizados, conforme dispone el art. 3 de la LOSEP y verificar su cumplimiento conforme lo determina la LOSEP..."*;
- Que**, artículo 148 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público establece: *"...De los contratos civiles de servicios.- La autoridad nominadora podrá suscribir contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin*

relación de dependencia, siempre y cuando la UATH justifique que la labor a ser desarrollada no puede ser ejecutada por personal de su propia entidad u organización, fuere insuficiente el mismo o se requiera especialización en trabajos específicos a ser desarrollados, que existan recursos económicos disponibles en una partida para tales efectos, que no implique aumento en la masa salarial aprobada, y que cumpla con los perfiles establecidos para los puestos institucionales y genéricos correspondientes...”.

Que, en consideración a lo establecido en el artículo 163 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: “...los Gobiernos Autónomos Descentralizados diseñarán y aplicarán su propio subsistema de clasificación de puestos, observando la normativa general que emita el Ministerio del Trabajo, respetando la estructura de puestos, grados y grupos ocupacionales, así como los techos y pisos remunerativos que se establezcan en los respectivos acuerdos emitidos por el Ministerio del Trabajo. En todo momento los Gobiernos Autónomos Descentralizados aplicarán esta normativa considerando su real capacidad económica...”;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 247 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: “...las remuneraciones de las servidoras y servidores de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se contemplarán como un porcentaje de la remuneración mensual unificada de la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo descentralizado correspondiente, las que no podrán exceder los techos ni ser inferiores a los pisos de los determinados por el Ministerio del Trabajo...”;

Que, el artículo 8 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “...En sus respectivas circunscripciones territoriales y en el ámbito de sus competencias y de las que les fueren delegadas, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales tienen capacidad para dictar acuerdos y resoluciones, así como normas reglamentarias de carácter administrativo, que no podrán contravenir las disposiciones constitucionales, legales, ni la normativa dictada por los Consejos Regionales, Consejos Provinciales, Concejos Metropolitanos y Concejos Cantonales...”;

Que, el inciso primero del artículo 354 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: “...Los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se regirán por el marco general que establezca la Ley que regule el servicio público y su propia normativa...”

Que, el primer inciso del artículo 358 del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “...Remuneración y Dietas.- Los miembros de los órganos legislativos de los gobiernos regionales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales son autoridades de elección popular que se regirán por la Ley y sus propias normativas, percibirán la remuneración mensual que se fije en acto normativo o resolución, según corresponda al nivel de gobierno. En ningún caso la remuneración mensual será superior al cincuenta por ciento (50%) de la remuneración del ejecutivo del respectivo nivel de gobierno y se deberá considerar irrestrictamente la disponibilidad de recursos. En el caso de los vocales de los gobiernos parroquiales rurales este porcentaje no podrá ser superior al cuarenta por ciento (40%)...”;

Que, el artículo 1 del Acuerdo MRL-2011-00183 expedida por el Ministerio de Relaciones Laborales, se incorpora al Sistema General de Clasificación de Puestos del Servicio Público, entre otros, “...los puestos de Presidente y Vocal de la Junta Parroquial Rural...”;



Que, los artículos 2, 3 y 4 del Acuerdo MRL-2011-00183 expedida por el Ministerio de Relaciones Laborales, se fijan los pisos y techos de las remuneraciones mensuales unificadas de la o el ejecutivo de los gobiernos parroquiales rurales y el techo de remuneración mensual unificada del Presidente, de los vocales y de la Secretaria/o Tesorera/o;

Que, mediante Acuerdo MDT-2015-0169, publicado en el Registro Oficial No. 563 de fecha 12 de Agosto del 2015, el Ministro del Trabajo reforma el Acuerdo Ministerial No. MRL-2011-0183 publicado en el Registro Oficial No. 505 del 3 de Agosto de 2011 y establece: "...los pisos y techos de la remuneración del Presidente, de secretario, tesorero o secretario tesorero de los GADs Parroquiales, en base al monto de las asignaciones presupuestarias que reciben del Ministerio de Finanzas, observando criterios de austeridad y real capacidad económica y financiera del respectivo GAD Parroquial Rural...";

Que, la Disposición General Segunda del Acuerdo MDT-2015-0169, dispone: *Es obligación y responsabilidad de cada Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural emitir el acto normativo o resolución respectiva que regule la escala de remuneraciones mensuales unificadas de sus servidores bajo el régimen de la LOSEP, sujetándose a los techos remunerativos señalados en los artículos 2 y 3 del presente acuerdo y observando criterios de austeridad y su real capacidad económica y financiera...*

Que, el artículo 3 del Acuerdo No. 027 del Ministerio de Economía y Finanzas de 30 de mayo de 2023, establece: *"el cálculo para la distribución de los recursos a cada Gobierno Autónomo Descentralizado, se la efectúa en aplicación de lo establecido en los artículos del 193 al 197 del COOTAD, y de lo dispuesto por el Consejo Nacional de Competencias, estableciendo como transferencia estimada para el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquia Rural de Chigüinda el valor de 157.022,22 USD;*

Que, mediante Resolución Administrativa N° 006 el Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Chigüinda, de 21 de noviembre de 2023 aprobó el Reglamento que Contiene el Orgánico Funcional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquia Rural de Chigüinda, el mismo que establece la estructura funcional del GAD parroquial.

Que, en uso de las atribuciones, establecidas en el literal a) del art. 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

RESUELVE:

NORMATIVA REGLAMENTARIA QUE FIJA LAS REMUNERACIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CHIGÜINDA

Art. 1.- Acorde a la asignación presupuestaria del Ministerio de Finanzas al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquia Rural de Chigüinda, fijase como remuneración mensual unificada del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquia Rural de Chigüinda el valor de 1.340,00 USD. (MIL TRECIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA/100), en sujeción a lo establecido en el Acuerdo MDT-2015-0169, en el caso que la asignación presupuestaria disminuya o incremente la remuneración se regulará automáticamente.

Art. 2.- Fijase como remuneración mensual unificada de los Vocales del Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquia Rural de Chigüinda, percibirán una

Remuneración Mensual Unificada del cuarenta por ciento (40%) de la RMU percibida por el Presidente.

Art. 3.- Fijase como remuneración mensual unificada de la Secretaria/o Tesorera/o del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquia Rural de Chigüinda, el valor de 733,00 USD, (SETECIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA/100).

Art. 4.- Fijase como remuneración mensual unificada de los Asesores Técnicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquia Rural de Chigüinda, el valor de 1.212,00 USD, (MIL DOSCIENTOS DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA/100)

Art. 5.- Fijase como remuneración mensual unificada del Auxiliar de servicios generales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquia Rural de Chigüinda, el valor equivalente a un Salario Básico Unificado (SBU).

Art. 8.- En caso de creación de un nuevo cargo o de aumento de la remuneración de uno ya existente, tal creación y aumento se someterán a las normas presupuestarias vigentes sobre la materia.

Art. 9.- Se deja sin efecto cualquier otra disposición o disposiciones contrarias a las constantes en este documento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente **NORMATIVA REGLAMENTARIA QUE FIJA LAS REMUNERACIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CHIGÜINDA**, entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Gobierno Parroquial sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el despacho del Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Chigüinda, a los veintiún días del mes de noviembre del dos mil veintitrés



Sr. Nelson Alfredo Illescas Castro
PRESIDENTE
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PARROQUIAL
DE CHIGÜINDA



Sr. Israel Fernando Rodríguez Valverde
SECRETARÍO/TESORERO
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PARROQUIAL
DE CHIGÜINDA

CERTIFICACIÓN: La **NORMATIVA REGLAMENTARIA QUE FIJA LAS REMUNERACIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**, fue discutido y aprobado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Chigüinda, en sesión ordinaria del 21 de noviembre de 2023.



Sr. Israel Fernando Rodríguez Valverde
SECRETARÍO/TESORERO
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE
CHIGÜINDA

5

SANCIÓN.- La Presidencia del **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE CHIGÜINDA** - Chigüinda, a los 21 días del mes de noviembre de 2023, a las 16h00, conforme lo dispone la Ley, sanciono la **NORMATIVA REGLAMENTARIA QUE FIJA LAS REMUNERACIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**, por encontrarse dentro del ordenamiento jurídico existente. **EJECÚTESE DE MANERA INMEDIATA.** -



Sr. Nelson Alfredo Illescas Castro
PRESIDENTE
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE
CHIGÜINDA

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE CHIGÜINDA, proveyó y firmó la Resolución que antecede el señor Sr. Nelson Alfredo Illescas Castro, Presidente del **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE CHIGÜINDA**, en la fecha y hora señaladas. - **LO CERTIFICO.** -



Sr. Israel Fernando Rodríguez Valverde
SECRETARÍO/TESORERO
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL DE CHIGÜINDA